Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 20/02/2020.

Radicado	08001-3333-006-2018-00115-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	**RUBY EDITH OLIVEROS NORIEGA**
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

1.- La señora Ruby Edith Oliveros Noriega, mediante apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

2.- Mediante proveído de fecha 19 de junio de 2018, este Despacho Judicial resolvió admitir la demanda de la referencia, notificándose a la entidad demandada.

3.- Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019, este Despacho declaró la nulidad del Oficio No. 2-2017-004305 de 14 de junio de 2017, y consecuentemente la existencia de una relación laboral entre la actora y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

4.- El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación calendado 29 de enero de 2020 contra el fallo de 19 de diciembre de 2019.

Según lo señalado en el inciso tercero del artículo 192 CPACA, el cual preceptúa:

> *"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*
>
> *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*
>
> *Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Previa concesión del recurso de apelación, este Despacho dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de la que trata el inciso tercero del citado artículo.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día 20 de marzo de 2020, a las 11:00 a.m. como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apelantes que no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: RECONOZCASE personería judicial al abogado Orlando Eustorgio Pérez Gutiérrez como apoderado judicial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en los términos del mandato otorgado a la luz del artículo 74 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 7 DE HOY 21/02/2020 A LAS 08:00
am

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA